

Santo Domingo, D.N.
18/11/2024

CIRCULAR DGCP44-PNP-2024-0015

- A los** : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Gobiernos Locales, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.
- Asunto** : Pago a los notarios por la legalización de firmas de los contratos resultantes de los procedimientos de contratación pública.
- Referencia** : Nuestra Circular Núm. DGCP44-PNP-2023-0010 sobre los Notarios Públicos en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha 8 de diciembre del año 2023.

Distinguidos señores:

Luego de saludarles, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), en el ejercicio de sus atribuciones que le otorga la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, con el propósito de complementar aspectos contenidos en la circular de referencia, vinculados al pago de los notarios por la legalización de firmas de los contratos resultantes en el marco de los procedimientos de contratación pública, tiene a bien indicar lo siguiente:

En adición a lo establecido, en el subtítulo iii de la referida circular, **sobre el pago a los notarios por la legalización de firmas de los contratos resultantes de los procedimientos de contratación pública**, referente a que debe ser asumido por las instituciones contratantes, se aclara que estas últimas también tienen la facultad de establecer en los pliegos de condiciones si el pago a los notarios estará a cargo de los oferentes que resulten adjudicados, a los fines de que estos puedan incluir y prever este monto en la elaboración de sus propuestas. Lo anterior, en atención a las disposiciones del artículo 20, así como al numeral 4 del artículo 3 de la referida Ley, que establece el *principio de economía y flexibilidad*.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Este aspecto ha sido incluido en los pliegos de condiciones y contratos estándar emitidos por este Órgano Rector, los cuales deben ser utilizados por las instituciones para la ejecución de sus procedimientos de contratación pública, conforme a las disposiciones del literal a) del artículo 5, así como de los artículos 6 y 70 del Reglamento de aplicación de la ley, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23.

Por otra parte, entendemos oportuno puntualizar que en los casos en que el pago a los notarios vaya a ser asumido por las instituciones contratantes, este aspecto debe formar parte de su ejercicio de planificación interna de cara a los próximos años, para lo cual deben tomar en cuenta su plan estratégico institucional (PEI), plan operativo anual (POA) y el plan anual de compras y contrataciones (PACC). Además, debe ser considerado muy especialmente en la etapa precontractual de los procedimientos de contratación pública.

Finalmente, se recuerda que las instituciones están sujetas en su actuación a los principios que rigen la Administración Pública, establecidos en el artículo 138 de la Constitución de la República, así como a los principios establecidos en el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y los previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a los fines de garantizar el interés general.

Atentamente,

CPF/mem/lhc/lhr



Dirección General de Contrataciones Públicas.

Carlos Pimentel Florenzán - Director General (18/11/2024)

Documento firmado digitalmente, puede validar el mismo a través del código QR o en el siguiente enlace:

<https://transdoc.dgcp.gob.do/consulta/default.aspx?id=tBDqjWY5n5fYGrXJUPGIheNSbcpwONUT0clUKnsIIOW%3D>

D